



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 45 -2016-AMAG-DG

Lima, 27 diciembre del 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero presentada por Libia Esther Ibarra Rosales, Informe N°1083-2016-AMAG/DA; Informe N°226-2016-AMAG-DA-A; Informe Devolución de Pago N° 019-2016-AMAG-TESORERÍA; Informe N°020-2016-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos; Informe N° 998-2016-AMAG/PAP, Informe N° 061-2016-AMAG/PAP-RMR y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, *"La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica"*;

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, la discente **Libia Esther Ibarra Rosales**, presentó una solicitud de devolución del pago, manifestando que el taller fue reprogramado en otra fecha en la que su persona realizó un viaje; lo que lo acredita con los documentos sustentatorios, motivo por el cual procede a solicitar la devolución de su dinero;

Que, a través del Informe Devolución de Pago N° 019-2016-AMG/TESORERÍA, el personal del área de Contabilidad y finanzas da cuenta del abono realizado por la discente ascendente a la suma de S/.107.12 (Ciento Siete con 12/100 Soles);

Que, de acuerdo con el Informe N°061-2016-AMAG-PAP/RMR del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Ing. Roxana Mendoza Rojas, señala que al respecto cabe decir que la citada discente se inscribió en el taller "Trabajo en Equipo", sede en Lima, para el periodo del 17 al 23 de agosto, y tuvo que ser reprogramada para el periodo del 24 al 30 de agosto; por lo que la discente para la nueva fecha reprogramada no podía ya que viajaba en esas fechas;

Que, a su vez el Director Académico a través del Informe N°1083-2016-AMAG/DA, opina favorablemente respecto a la petición formulada;

Que, del análisis de la justificación expresada en la solicitud y los informes del visto, se determina que respecto de la solicitud de la discente Libia Esther Ibarra Rosales;

Que la mencionada se encontraba en imposibilidad material de hacer uso del servicio académico, toda vez que no se llegó a realizar la actividad académica programada en la fecha indicada y más bien se reprogramó y la discente ya se encontraba de viaje en esa fecha;



Academia de la Magistratura

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho via Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Fundada la solicitud de devolución de dinero a favor de la discente Libia Esther Ibarra Rosales; en consecuencia procédase a la devolución del importe de S/.107.12 (Ciento siete con 12/100 Soles).

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

